

Expediente: 3/25

Carátula: ROSALES ANTONIA ELIZABETH C/ TORRES JUAN ARIEL S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/01/2025 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TORRES, JUAN ARIEL-DEMANDADO

307162716489904 - ROSALES, ANTONIA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 3/25



H20741737371

JUICIO: ROSALES ANTONIA ELIZABETH c/ TORRES WALTER CARLOS s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE: 3/25

CONCEPCION, TUCUMAN, 29 de enero de 2025.-

I.- Ténganse por recibidos, por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero de Feria, los presentes autos. II.- Del análisis de las cuestiones traídas a estudio de esta proveyente, entiendo justificado el pedido de habilitar en forma extraordinaria la feria judicial a los fines de dar trámite a la presente medida cautelar. III.- Atento a la cuestión planteada, y sin que implique asumir competencia, la que oportunamente deberá ser analizada por el Juzgado Civil y Comercial Común que resulte sorteado, corresponde analizar la medida solicitada como cautelar. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere la existencia de episodios de violencia; y encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención Belem Do Pará y Ley Nacional N° 26.485, este Juzgado considera que: Con el fin de garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y leyes afines, corresponde:

1.- Tener por apersonado al defensor oficial Dr. Loandos Pablo I. en representación de la Srita. Rosales Antonia E. DNI N° 49.344.964 domiciliada frente de la Cancha de la Candelaria Barrio Los Vallejos, ciudad de Concepción, Depto Chicligasta, Provincia de Tucumán. Asimismo téngase con domicilio digital constituido. Désele la intervención de ley en el carácter invocado.

2.- En atención a las constancias de autos, a los hechos que relata la parte actora en el escrito de demanda y la descripción de los mismos, infiriendo la existencia de episodios de violencia, acoso y a los fines de evitar algún daño mayor, conforme lo dispuesto en art. 26 de la Ley 26.485, corresponde: HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR solicitada en autos. Como consecuencia: RESUELVO:

A) ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. TORRES JUAN ARIEL DNI N° 28.920.014 , domiciliado en frente de la Cancha de la Candelaria (portón blanco, al lado del domicilio de la actora), Barrio Los Vallejos de la

Ciudad de Concepción, Depto Chicligasta, a la Srita. ROSALES ANTONIA ELIZABETH DNI N° 49.344.964 también domiciliada frente de cancha " La Candelaria" Barrio Los Vallejos, ciudad de Concepción , Depto Chicligasta y en la vía pública, dentro de un radio aproximado de 100 metros de distancia. Cabe aclarar que debido a ser un conflicto vecinal y a la proximidad de los domicilios, el accionado deberá cumplir en la mayor proporción posible el alejamiento de la actora.

B) PROHIBIR AL ACCIONADO LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA; la cual debe entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes sociales, por si o por interpósita persona, etc.) aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de la actora. Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, conforme al artículo 239 del Código Penal: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.-

C) Para el cumplimiento de la presente medida, **LIBRAR CEDULA DE NOTIFICACION** (adjuntando copia de la demanda), a fin de que Oficiales Notificadores del Centro Judicial Concepción, procedan a notificar a la demandada de la medida ordenada. **SE HACE CONSTAR** que se autoriza el auxilio de la fuerza pública y que debe llevarse a cabo, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°46/13, notificada mediante Circular N°27/13. Atento a la urgencia del caso y los solicitado en el punto IV del escrito de interposición de demanda, se autoriza al Dr. Charcas Roberto David a enviar las mandas judiciales vía WhatsApp al oficiales notificadores.

D) Gratuidad de Trámites y Diligencias, conforme a la acordada 1192/20 se hace lugar a la solicitud de realizar notificaciones de oficios y/o mandamientos que impliquen el pago de movilidad tasas y/o aranceles sean "LIBRES DE DERECHO".

E) **RESÉRVESE** pronunciamiento con respecto a la audiencia correspondiente a fin de que sea considerada oportunamente por el Juez Natural de la causa en días hábiles judiciales (art. 18 CN)

F) Sin perjuicio de lo antes ordenado , **PROCEDASE** por Oficina a la recaratulación de los presentes autos quedando consignados como " ROSALES ANTONIA ELIZABETH c/ TORRES WALTER ARIEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL ".- RDB

Actuación firmada en fecha 29/01/2025

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.